

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las Diez horas y cuarenta minutos del día Dieciséis de Enero del año dos mil veintitrés. Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2022/1454, por medio de la cual se solicita:

1 Numero de consultas por primera vez por diabetes mellitus, en la red de establecimientos del año 2000 al 2021, numero de Consultas por primera vez por enfermedades del sistema circulatorio, insuficiencia renal, enfermedades respiratorias y tumores malignos, todas del mismo periodo

Que el día 6 de Diciembre del año 2022 se procedió a librar requerimiento dirigido a la Dra Natalia Adelina Carpio, Jefe de la Unidad de Estadísticas por medio del Memorándum 2022-6017-1386 señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 14 de Diciembre.

Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y realizado todas las acciones necesarios para la entrega de la misma, no habiendo recibido respuesta alguna de parte de la Unidad de Estadísticas ni justificación para su no entrega y que en tal sentido no podrían responder en tiempo a la misma, que según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

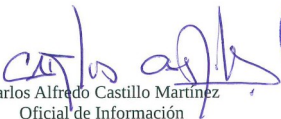
e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haber sido remitida por la Unidad de Estadísticas dentro del plazo de ley, al no haberla remitido, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **RESUELVE:**

- Denegar el acceso a la información solicitada.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

